

**VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS**

**Bogotá, D.C.:** 17 de Noviembre del 2015  
**Radicado:** 2015220015142 - 20152200020752  
**Expediente:** 2015500870100013E - 2015500700100019E  
**Entidad Investigada:** FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME  
**Fecha de Radicación:** 2 de marzo de 2015

**I. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES**

Con el radicado del asunto, la Veeduría Distrital recibió por intermedio de la solicitud en el SDQS No. 349152015, que llegase al Concejo de Bogotá y este lo trasladará a esta Delegada, atendiendo a lo establecido en los artículos 23 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993, se da trámite a la queja presentada por la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el literal b del artículo 4 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos de la Veeduría Distrital tiene dentro de sus funciones *"examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente"*. En cumplimiento del precedente mandato legal, ésta Delegada avocó el conocimiento de la queja radicado con los números 2015220015142 y 20152200020752 en las que se denuncia la presunta ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Se investigue la contratación de los Directores de las Escuelas de Formación Cultural (Localidad de Usme), porque no se hace por concurso ni convocatoria sino a dedo por parte el señor JHON FREDY.
2. Con relación a la contratación de los maestros de danzas, no se permite la participación en las convocatorias ni a las reuniones a los que tienen mejor trayectoria y hoja de vida.

3. La utilización de los contratos para fines electorales.
4. La solicitud de que se requiera a las autoridades locales para que en las próximas convocatorias de maestros y para los festivales, se contrate por meritocracia.

El 24 de marzo de 2015, se radicó queja con número 20152200003372, en la que se denunciaros los siguientes hechos:

1. Presunta demora en el trámite para el pago a los líderes.
2. Presuntamente no haber visitado a las escuelas con la regularidad que era requerida.
3. Presuntos sobre costos en la compra equipamiento en el convenio 182 de 2013.
4. Presuntas irregularidades en la escuela de JULIÁN NIETO en lo referente a la asistencia de las personas.
5. Presuntas irregularidades en la entrega de regalos que sobraron en diciembre de 2014, por parte del señor Jhon Fredy Jiménez y entregadas a las personas que apoyen en su campaña política.

Ahora bien, dado que las dos quejas implican a funcionarios de la misma entidad (Alcaldía Local de Usme) sobre asuntos que incumben al desarrollo de los mismos proyectos, se investigará y recomendará lo pertinente dentro de un único expediente con el objeto de determinar si las conductas denunciadas son contrarias a la probidad, discriminatorias o abiertamente violatorias del ordenamiento jurídico vigente, y si es el caso, remitirlo a las autoridades pertinentes.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 101 de 2010, en su artículo 8 la facultad de contratación queda en cabeza de los alcaldes locales ordenar los gastos y pagos con cargos al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de acuerdo con la estructura establecida según el esquema de gestión distrital con enfoque territorial y desconcentración democrática, es decir:

1. Devuelve la competencia de contratación de la totalidad de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local – FDL -a los Alcaldes (as) Locales.
2. Ordena adoptar un modelo de gestión de la información para la planeación del presupuesto que se basa en el enfoque de territorialización de la gestión.
3. Ordena a todos los sectores crear unos mecanismos de apoyo técnico a las localidades para la planeación y ejecución de los recursos locales.

4. Formaliza y ajusta el funcionamiento de instancias de coordinación Interinstitucional para la gestión en los territorios locales.

Mediante auto fechado el 11 de marzo del 2015, se declaró abierta la Investigación Sumaria dentro del radicado No. 20152200015142, Expediente 2015500870100013E, para lo cual fue comisionado el profesional Ángel Ricardo Perdomo.

Con posterioridad se recibió queja del ciudadano JUAN CARLOS ORTIZ, la cual le correspondió al Radicado No. 20152200020752 Expediente 2015500700100019E, comisionándose al profesional IVÁN BERNAL GONZÁLEZ.

Del estudio realizado por los profesionales comisionados se determinó que se trataba de los mismos hechos denunciados, profiriéndose el 29 de mayo de 2015, el auto de acumulación de las investigaciones sumarias bajo el radicado 2015220002075200002, para lo cual se adelantaran las diligencias bajo el radicado No. 20152200015142, Expediente 2015500870100013E.

Con el fin de verificar los hechos denunciados se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. Se realizó llamada telefónica al teléfono al número suministrado por la quejosa la señora MERCEDES RAMÍREZ, en donde se nos informó que la señora en mención no residía en el predio de dicho número, el día 11 de marzo de 2015.
2. Se realizó llamada telefónica a la Alcaldía Local de Usme, el día 12 de marzo de 2015.
3. Emisión del oficio con radicado No. 20155000013661, dirigido a la ciudadana Mercedes Ramírez, solicitando ampliación de la queja, de fecha 13 de marzo de 2015.
4. Se realizó llamada telefónica a la Alcaldía local de Usme, el día 24 de marzo de 2015.
5. Emisión del oficio con radicado No. 20155000016861, dirigido a la ciudadana Mercedes Ramírez, en el cual se realizó una reiteración a la solicitud de ampliación de la queja, de fecha 26 de marzo de 2015.
6. Emisión del oficio con radicado 20155000022431, dirigido al Director Jurídico del Concejo de Bogotá D.C., el doctor JUAN BAUTISTA GIRALDO OSORIO.

7. Emisión del oficio con radicado 20155000023811, dirigido al ciudadano Juan Ortiz, solicitando ampliación de la queja, de fecha 05 de mayo de 2015.
8. Se indaga en la página web de la procuraduría para corroborar la identidad de la peticionaria, con el número de cédula que aporta en el SDQS, el día 29 de abril de 2015.
9. Visitas Administrativas a la Alcaldía Local de Usme realizadas 18 y 19 de marzo, 13 y 21 de mayo de 2015.
10. Visita a las instalaciones del partido Liberal y se indaga las fechas de preinscripción a la candidatura de Ediles, el 27 de abril de 2015.
11. Visita administrativa a la Institución Educativa Distrital Orlando Fals Borda, para verificar el cumplimiento de las clases que tenía que dictar el contratista Julián Nieto, el 21 de mayo de 2015.
12. Visita administrativa a la Alcaldía Local de Usme, para precisar el estado de la devolución de las tabletas digitales del proyecto 1205 en el convenio 049 de 2014, el 15 de septiembre de 2015.

Como resultado de las actividades realizadas con el propósito de recaudar información suficiente, necesaria y pertinente para determinar la veracidad de los hechos denunciados en las quejas de la referencia, se cuenta con los siguientes elementos de prueba aportados durante las diligencias:

1. Estudios previos, propuestas y minutas de los coordinadores asignados a las escuelas de arte, cultura y patrimonio para la vigencia 2013 - 2014.
2. Estudios previos de prestación de servicios profesionales / de apoyo a la gestión del proyecto No 1205 de los contratistas vigencia 2013 – 2014.
3. Planillas de asistencia a febrero 28 de 2015 de las siguientes escuelas:
  - a. Escuelas de artes escénicas,
  - b. Escuela de artes plásticas,
  - c. Escuela de audiovisuales,
  - d. Escuela de circo,
  - e. Escuela de danzas,
  - f. Escuela de imaginarios,
  - g. Escuela de literatura,
  - h. Escuela de música,
  - i. Escuela de música itinerante,

- j. Escuela de patrimonio inmaterial y
  - k. Escuela de patrimonio material.
4. Lista de formadores y coordinadores para la vigencia 2013, de las escuelas de arte, cultura y patrimonio.
  5. Lista de formadores y coordinadores para la vigencia 2014, de las escuelas de arte, cultura y patrimonio.
  13. Copia de algunos folios de los expedientes de los contratos: 84, 45, 92, 110, 99, 109, 83, 90, 49, 175, 139, 126, 48, 228, 229.
  14. Soportes financieros de la cofinanciación, liquidación del convenio 049, proceso de escuelas de formación Dr. Crápula.
  15. Entrevista Representante legal de la Fundación los Robles del 30 de Agosto del 2015 señor MANUEL MOSQUERA.
  16. Recepción del Oficio del Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Usme, enviado por el señor Michael Bernal el 19 de octubre del 2015, junto con el acta de visita administrativa del mismo día.

## **II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS FRENTE A LAS NORMAS VIGENTES Y LA PROBIDAD**

De conformidad con la evaluación realizada a las quejas contenidas en los radicados 2015220015142 y 20152200020752, a los cuales les correspondió por reparto los expedientes 2015500870100013E y 2015500700100019E respectivamente, se encontró con apreciaciones que no contaban con soporte o que necesitaban algún tipo de aclaración que permitiera dar inicio a esta investigación, es importante señalar que a la ciudadana MERCEDES RAMÍREZ, los días 13 de marzo y 26 de marzo de 2015, se citó para la ampliación de la queja y así permitirle sustentar sus apreciaciones, sin embargo no se presentó a ninguna de las citaciones, así mismo, al ciudadano JUAN ORTIZ (quien se suscribe calidad de anónimo), también se le citó el día 5 de mayo, para que realizara ampliación de la queja, pero no asistió a la citación, por ende esta investigación desestimará las afirmaciones subjetivas que no tienen ningún soporte, fundamento y no dan elementos que permitan delimitar las condiciones de tiempo, modo y lugar.

La Ley 1755 de 2015, establece unos mínimos en su articulado que debe contener el derecho de petición:

*"(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Y en los derechos de petición mencionados anteriormente como génesis de esta investigación, carecen de claridad en el objeto de la solicitud y sobre todo de las razones en las que se fundamentan los requerimientos allí plasmados.

Para estos casos la misma ley establece el siguiente procedimiento:

*"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,*

*contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*"

Sin embargo, esta Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos procederá a pronunciarse de los puntos de la petición que presenten sustento y que permitieron adelantar investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 119 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993, que tiene entre sus atribuciones legales, la de examinar e investigar las quejas y reclamos que le presenten o las situaciones que lleguen a su conocimiento, con el fin de esclarecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente, al tenor del artículo 15 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, pero para ello es necesario establecer:

*"(...) los parámetros constitucionales que le permiten inferir si una denuncia tiene fundamento, es decir, si está frente a un hecho que presenta características de delito, y si la información aportada le permite deducir que el hecho efectivamente aconteció. Se trata de una constatación fáctica sobre presupuestos elementalísimos para abordar cualquier investigación (...)"<sup>1</sup>*

La Veeduría Distrital debe ser respetuosa de los derechos constitucionales y no puede permitir la afectación de otras personas mencionadas en denuncias "anónimas"<sup>2</sup> sin los fundamentos mínimos, a propósito la Corte Constitucional mencionó:

*"(...) el buen nombre y la honra, son derechos constitucionalmente garantizados, de carácter fundamental, lo cual comporta (...) la obligación para las autoridades de proveer a su protección frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto. Esto es, resulta imperativo conforme a la Constitución, que el Estado adopte los mecanismos de protección que resulten adecuados para garantizar la efectividad de los mencionados derechos, y ello implica la necesidad de establecer diversos medios de protección, alternativos, concurrentes o subsidiarios, de acuerdo con la valoración que sobre la materia se haga por el legislador (...)"<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1177/05, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

<sup>2</sup> El quejoso entregó una dirección que no existe, lo que puede indicar que tampoco sea cierto el nombre que se menciona en la denuncia.

<sup>3</sup> Sentencia C- 482 de 2002, MP Rodrigo Escobar Gil.

*“(...) Es indudable que la exigencia del legislador de proveer de fundamento las declaraciones de conocimiento incriminatorias, responde a los imperativos que se derivan del deber de protección a la honra y el buen nombre, como valor individual y social. (...)”<sup>4</sup>*

Por lo anterior este despacho procederá a pronunciarse única y exclusivamente de los siguientes asuntos denunciados por la señora MERCEDES RAMÍREZ y por el señor JUAN ORTIZ (quien se suscribe calidad de anónimo), por contener unos mínimos de fundamento que permitió adelantar investigación sumaria por esta Veeduría:

### **1. Marco legal que rige a las Alcaldías Locales.**

Acuerdo 8 de 1977 *"se reorganizan las Alcaldías Menores, se reglamenta su funcionamiento y se faculta al Alcalde Mayor para delegar unas funciones"* y en materia de contratación la Alcaldía Local de Usme se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 209 e inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto Distrital 101 de 2010; Directivas 005, 007 y 008 expedidas por el Alcalde Mayor de Bogotá y manuales de contratación de los años 2013 y 2014.

### **2. Presuntas anomalías en la contratación de Directores de las Escuelas de Formación Cultural (Localidad de Usme).**

Respecto a la afirmación de la quejosa en donde denuncia *"(...)la contratación de los directores de las escuelas de formación cultural de la localidad de Usme, ya que no se hace por concurso de méritos y convocatoria pública, sino un señor llamado Jhon Fredy designa a dedo a los contratistas, sin evaluar su formación.(...)" (SIC)*

Se examinaron los contratos realizados en el 2014: 84, 45, 92, 110, 99, 109, 83, 90, 49, 175, 139, 126, 48, 228, 229, para verificar en la etapa precontractual, cuál fue la forma de invitación a presentar oferta, encontrándose que en todos los contratos ates

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1177/05, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO



citados; se hizo invitación mediante oficio dirigido al contratista<sup>5</sup>, pero no existe evidencia dentro de las carpetas de más invitaciones a ofertar el servicio requerido.

Teniendo en cuenta que parte de la denuncia señala que el señor JHON FREDDY JIMÉNEZ efectuaba la elección de los contratistas a dedo, el señalado presenta en los informes mensuales que acompañó e hizo el seguimiento al proceso de contratación de los Coordinadores, formadores e instructores de los proyectos 1205, revisando y verificando la idoneidad de los documentos de cada uno de los candidatos para cada proyecto, como se revisó según acta 13 de mayo de 2015 que obra en el expediente.

Sobre este tema en visita realizada el día 21 de mayo de 2015, se cuestionó al señor WILSON MARTÍN supervisor del proyecto 1205 sobre cómo se están realizando las vinculaciones del personal al proyecto de Escuelas de Formación Artística Local, a lo cual respondió lo siguiente: *"(...) desde que se dio el proceso de creación de escuelas se ha dado continuidad a un 95% de los formadores por lo que no ha habido la necesidad de abrir convocatorias amplias, sin embargo, los formadores atraviesan un proceso de evaluación técnica de cumplimiento del contrato, situación que le permite a la administración local, recepcionar propuestas para el cambio de las escuelas mal evaluadas, ejemplo: si no cumple con horarios, no entrega reportes a tiempo por fechas previamente acordadas, si no era de buena calidad, o no cumplía el número de personas beneficiadas, por lo que se mantiene el proceso, deben ser 40 mínimo por escuela y mínimo 250 por año capacitadas"*.

En cuanto al tema de planeación se indagó sobre la forma de realizar la invitación a presentar propuesta técnica y cuál es el número de invitados, respondiendo lo siguiente: *"aproximadamente llegan 5 propuestas, se publicó desde la página de la alcaldía local se realizaba la propuesta, llegaban las propuestas, esta labor se desarrolla de forma conjunta con el concejo local de cultura, utilizamos la base de datos de los grupos de cultura y deportes, con el fin de establecer actores de la localidad, la gestora se llama MARIA ALEJANDRA ALIPIO, es de la Secretaria de Cultura para USME."*

Finalmente, sobre el tema de las invitaciones a participar en las diferentes convocatorias es necesario tener en cuenta que en los estudios previos de la contratación directa, en el numeral 11.1 se estableció que *"las ofertas deberán*

---

<sup>5</sup> Ver CD anexo a la Carpeta de la Investigación, marcado como VISITA CONTRATOS 2014 USME, en el archivo invitación propuesta en cada uno de los contratos, se encuentra dirigida a una sola persona cuando se referencia en los términos de los estudios previos que elaboraran invitaciones, quedando de forma ambigua si eran invitaciones por todo el grupo o invitaciones para cada coordinador de las escuelas de formación.

*presentarse en ORIGINAL, incluyendo la totalidad de los documentos, debidamente foliada.*” y no una invitación como se pudo constatar en los diferentes contratos revisados.

Aunado a lo anterior, en el numeral 8 *"análisis que sustenta las exigencias de garantías"*, del mismo documento, se menciona lo siguiente: *"(...) Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o si no surte los requisitos de perfeccionamiento dentro de los plazos establecidos, la entidad podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, y así sucesivamente, siempre y cuando se ajusten a los términos de referencia (...)"*, es decir, la administración previó en sus estudios previos la presentación de varias ofertas pero finalmente dicha voluntad no se vio materializada y solo se envió invitación a una sola persona.

Asimismo, será necesario recomendar al ordenador del gasto de la Alcaldía Local de Usme, tomar las previsiones con el fin de dar cumplimiento riguroso a los estudios previos dado que tal como se expresó anteriormente, se estipuló el recibo de más de una oferta, sin embargo solo se solicitó por cada convocatoria una propuesta, lo que atenta contra el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que señala lo siguiente: *"...Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos..."*) (Subrayado fuera de texto) y de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que determina: *"...La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas..."*

### **3. Presuntas irregularidades en la contratación de maestros de danzas**

Según afirma la quejosa *"en el proceso de contratación de los maestros de danzas no se permite la participación en las convocatorias ni en las reuniones a las personas que tienen mejor trayectoria y hoja de vida."*

Para efecto de establecer si se estaba actuando contrario a la probidad desde la Alcaldía Local de Usme se cuestionó el día 21 de mayo de 2015<sup>6</sup>, al profesional de Planeación el señor WILSON MARTIN, el cual contesto lo siguiente:

- *"Cuál es el procedimiento de invitación y selección de contratistas en los procesos de contratación directa en la Alcaldía Local de Usme para este proyecto? CONTESTADO: el 29 de mayo terminan su proceso, se realiza un comité técnico, y los que cumplen se le renueva la contratación y los que no pasan se buscaran nuevos proponentes."*
- *Además se cuestionó sobre cómo es la metodología empleada "CONTESTADO: el primero, que sea clara la inversión, para la alcaldía la tabla de costos es muy importante en la propuesta con no solo lo que da el fondo sino que ellos den el tercer la territorialización de la inversión y el cuarto elemento es la propuesta técnica, algunos son empíricos y otros son profesionales, eso fue un problema en principio el tema de los perfiles"*
- *Se cuestiona si se levanta acta en los comités técnicos "CONTESTADO: se publica un acta para precisamente los que no quedan elegidos y en ocasiones no la pide la dependencia de contratación, yo preparo el insumo técnico, para presentar al Alcalde, una vez se evalúan las propuestas y con la gestora territorial de la secretaria de cultura esto se hace en conjunto."*
- *Al igual, se pregunta "si de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, cuáles fueron los documentos y estudios previos que dieron lugar a la contratación? CONTESTADO: las formulamos según la necesidad de la formación a que tenga lugar el de audiovisuales es diferente a los demás, otros por temas de la convocatoria ejemplo al que le llegan 14 niños y al que le llegan 40 niños toca resolver y eso lo miramos en los estudios previos, y según el tipo de formación si son pláticas musicales, artísticas eso es lo que cambia según la vigencia."*
- *De acuerdo con el numeral 11.1. Elaboración y presentación de la oferta de los estudios previos, se determinó algún listado de invitados? Se fijó una fecha de entrega? En caso afirmativo, el día y la hora pactada se elaboró algún acta para dejar constancia de las ofertas recibidas? "CONTESTADO: era una invitación directa individual."*
- *En el ejemplo de audiovisuales, saco sus estudios y condiciones, se realizó invitación? CONTESTADO: NO, se evaluaba directamente.*

---

<sup>6</sup> Acta de reunión del día 21 de mayo de 2015.

Adicionalmente, se pudo constatar que los coordinadores contratados para el proyecto. 1205 de 2013, cumplían con los requisitos exigidos en los estudios previos y en la invitación realizada, respecto a la formación académica y experiencia solicitada.

#### **4. La utilización de los contratos para fines electorales.**

Revisada la documentación de los contratos, se comprobó que el mencionado señor Jhon Freddy Jiménez según oficio radicado 20150520026822, solicitó la terminación del contrato de forma unilateral hacía el 25 de marzo, adicionalmente presenta relación de las actividades realizadas en el periodo del 1 de marzo al 25 de marzo del año en curso, según oficio con radicado 2015-052-003076-2 con fecha del 6 de abril del 2005 ante el Grupo de Gestión Administrativa y Financiera, previo a cumplirse su contrato que llegaría hasta fin ese mismo mes.

Teniendo en cuenta lo cual aunado a las publicaciones que realizo el señor Jiménez en su perfil de la página de Facebook, se encontró que se presenta como candidato a la JAL de la Localidad de Usme por el Partido Liberal, lo que es un indicio de sus aspiraciones políticas, cuando se fue a la visita a algunos de los lugares escogidos como puntos de encuentro para las escuelas de formación cultural se pudo constatar que efectivamente se realizaban los talleres, que visitaba Jhon Fredy a los coordinadores, que revisaba asistencias y que hacía los recorridos, para efecto de esta constatación se realizó visita administrativa a la Institución Educativa Distrital Orlando Fals Borda, el 21 de mayo de 2015, sin embargo, realizadas las indagaciones en dicha visita; no se pudo corroborar la utilización del cargo con fines electorales, sin embargo las obligaciones del contrato, si participaba en la selección y revisión de hojas de vida de los candidatos a formar parte de los diferentes proyectos de la Alcaldía Local de Usme, pero no se pudo comprobar que dicho hecho se presentara.

#### **5. Contratación por meritocracia.**

Con respecto a la solicitud de que se requiera a las autoridades locales para que en las próximas convocatorias de maestros y para los festivales, se contrate por meritocracia.

La entidad tuvo la intención de contratar mediante el mecanismo de contratación directa mediante la invitación a participar a varias personas jurídicas o naturales pero de acuerdo con la revisión de los documentos contractuales esto no ocurrió realmente dado que solo se enviaba una invitación para cada convocatoria. Así las cosas, se debe advertir al señor Alcalde Local de Usme, que las nuevas invitaciones para desarrollar el proyecto 1205 deben ser ampliamente participativas o cuando menos buscando que exista pluralidad de oferentes para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los estudios previos o incluir una cláusula que busque se plasme explícitamente dicha intención.

#### **6. Presunta demora en el trámite para el pago a los líderes.**

De acuerdo a lo manifestado por el quejoso, el señor JHON FREDY JIMÉNEZ tenía dentro de las funciones específicas de su contrato de apoyo a la gestión No. 045 "Revisar y consolidar los informes técnicos, administrativos, y financieros mensuales de ejecución" y para la fecha del 18 de marzo de 2015, a una líder se le debían algunos meses de pago de su contrato, pues presuntamente JHON FREDY JIMÉNEZ, no revisó los informes para su correspondiente pago.

De entrada se advierte que, el contenido de la queja no expresa quien o quienes, ni las razones por las cuales no les ha realizado la revisión correspondiente para el pago, ni las razones por las cuales se acusa al coordinador en mención de las presuntas demoras en la revisión de los informes.

Con el fin de determinar la presunta demora en el trámite que se realiza para el pago mensual a los líderes, se examinaron los contratos: 84, 45, 92, 110, 99, 109, 83, 90, 49, 175, 139, 126, 48, 228, 229 y no se encontró una demora máxima de un mes después de la entrega del informe de actividades.

Ahora bien, al momento de revisar el Contrato de Prestación de Servicios que firmo cada uno de los contratistas, encontramos que de común acuerdo aceptaron en la cláusula cuarta de sus respectivos contratos, lo siguiente: *"El contratista deberá radicar la cuenta de cobro (factura), el informe de actividades (el periodo de actividades del informe estará comprendido entre el primero y ultimo días de actividades del mes, o en otros casos el rango de días en el cual se realizaron las actividades del mismo mes) y el certificado de aportes al sistema general de seguridad social durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes posterior al mes de actividades con el fin de que la Coordinación Administrativa y*

*Financiera re programe el pago para el mes siguiente de la radicación de los documentos mencionados, según Instructivo de Programación y Reprogramación del PAC Local."*

### **7. Presuntamente no haber visitado a las escuelas con la regularidad que era requerida**

Continuando con las manifestaciones del quejoso "... *JHON FREDY JIMÉNEZ, en sus funciones de coordinador es visitar a las escuelas con una periodicidad, no lo hace.*"

En visita administrativa a la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Usme, el 21 de mayo de 2015, nos fue entregada copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 045 de 2014, suscrito entre JHON FREDY JIMÉNEZ FLORES y la Alcaldía Local de Usme, en el cual dentro sus funciones específicas no se encuentra la obligación de visitar las escuelas de formación, se encuentran obligaciones como:

*"1. Diseño, ejecución, y evaluación de las actividades que componen la propuesta", "3. Acompañamiento y evaluación de los integrantes del equipo humano de cada proceso, en caso de requerirlos." "Ver el avance del proyecto y tomar acciones correctivas tempranas en caso de dificultades en su desarrollo."*

Del mismo modo se revisaron los informes que presento el profesional Jhon Fredy Jiménez durante la ejecución de su contrato y se encontró las planillas de visitas a las escuelas de cultura debidamente diligenciadas y firmadas por cada uno de los formadores.

### **8. Presuntos sobre costos en la compra equipamiento para las escuelas de formación, en el convenio 182 de 2013.**

El convenio de asociación por idoneidad No. 182 de 2013, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Fundación para el Crecimiento social "FUNCRE SOL" tuvo como objeto *"aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto No. 1205/2013, en su componente: promover la practica cultural, artística y patrimonial, a través de la implementación de 20 escuelas de formación a 200 personas de la Localidad de Usme"*.

Según lo que se afirma en el escrito del quejoso "(...)se realizó las observaciones a **JHON FREDY JIMÉNEZ** de que los insumos estaban por encima de los precios que inicialmente se habían cotizado a la mayoría de escuelas les paso lo mismo **JHON FREDY JIMÉNEZ**, expreso que si no se recibían nos quedábamos sin insumos."(SIC)

Al respecto, en la visita realizada el 21 de mayo de 2015, se indago en la Alcaldía Local de Usme si se había radicado alguna solicitud con las observaciones que presuntamente se le realizaron al contratista Jhon Fredy Jiménez, y durante el periodo de ejecución del convenio no se reportó ninguna.

Del mismo modo, se revisaron las actas de entrega de los implementos a cada una de las escuelas, en las cuales reposaban las anotaciones realizadas por el operador del convenio, el formador y el coordinador y no se encontró ninguna novedad; todas las actas estuvieron firmadas a satisfacción por cada uno de los formadores e instructores.

Aunado a lo anterior, luego de una revisión aleatoria de las facturas, recibos y cuentas de cobro, entregadas por la Fundación para el Crecimiento Social a la Alcaldía Local de Usme mediante el radicado 20140520047082 y comparadas con otros productos de similares características publicados en el portal de contratación estatal de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – SECOP en el año 2014, arrojo los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO PRECIOS ELEMENTOS ESCOLARES O DE OFICINA										
ÍTEMs	ESCUELAS DE USME (*)		XOREX DE COLOMBIA (**)		DIFERENCIA		COMERCIALIZADORA MASTER AS (**)		DIFERENCIA	
	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RESMAS DE PAPEL TAMAÑO CARTA	12.000,00	228.000,00	9.396,00	9.396,00	2.604,00	218.604,00	9.570,00	9.570,00	2.430,00	218.430,00
LAPIZ NEGRO	700,00	67.900,00	466,67	33.600,24	233,33	34.299,76	466,67	33.600,24	233,33	34.299,76
MARCADOR BORRABLE	2.000,00	90.000,00	1.473,00	44.190,00	527,00	45.810,00	1.533,00	45.990,00	467,00	44.010,00
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>						298.713,76				296.739,76

(\*\*) Fuente: SECOP, 028-ILSE-2014 ILSE, EJERCITO NACIONAL, estudio de mercado -  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14%AD9%AD3811392/3>

(*)	RESMAS DE PAPEL CARTA	LÁPIZ NEGRO	MARCADOR BORRABLE
ESCUELA ADOLFO DUEÑAS	1	72	
ESCUELA VIRGELINA VARGAS	8		30
ESCUELA JORGE LUIS POLO	4		5
ESCUELA CESAR DAVID MÉNDEZ		25	
ESCUELA MARTHA BLANCO	6		10
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>97</b>	<b>45</b>

De acuerdo con la anterior comparación de precios de los elementos que se encontraban facturados por la Fundación para el Crecimiento Social, que fueron entregados a las escuelas: Adolfo Dueñas, Virgelina Vargas, Jorge Luis Polo, Cesar David Méndez y Martha Blanco y que posible contrastar por características de uniformidad, con base en un estudio de mercado realizado por el Ejército Nacional dentro del proceso de selección No. 028-ILSE-2014, para adquirir entre otras cosas elementos de papelería.

En relación con la comparación realizada, si bien presenta una diferencia de precios por un valor de \$ 298.713,76 en la totalidad de productos revisados, para el caso de la comparación con las cotizaciones de la firma "XOREX DE COLOMBIA", esta no es una cifra representativa que amerite compulsar copias para algún organismo de control, pero si es necesario hacer un llamado de atención a la Alcaldía Local de Usme para que con base en los precios de Almacén del FDLU, se aprueben o desapruében las cuentas de cobro que presentan los asociados para legalizar los desembolsos recibidos.

Por lo anterior, se recomendará al Alcalde Local de Usme implemente un mecanismo de revisión de precios para la aprobación de los soportes de las cuentas que presenten los diferentes asociados en cada uno de los proyectos que desarrolla ese ente local.

Al igual, se revisó el Convenio 049 del 2014 dentro del Proyecto 1205, el cual ejecutaría la actividad de la Fiesta multicolor de Bogotá, donde las obligaciones de las partes son:

Obligaciones de la Fundación Los Robles:

Debe tener en cuenta las modalidades, requisitos, y principios para el desarrollo de los eventos, a su vez se observa si quien desarrolla la fiesta multicolor está siendo impulsada por el Fondo de Desarrollo Local las distintas actividades de interés público de dicha Fundación sin ánimo de lucro, por lo que bajo esa óptica se revisarán los distintos puntos, desde el punto de vista del derecho:

Debe gestionar los espacios y escenarios adecuados para el buen funcionamiento de los eventos, para lo cual la fundación presenta luego de una revisión de las necesidades del evento y hace unas propuestas según los perfiles de los participantes, teniendo en cuenta la focalización del evento.



Relacionar en la propuesta los costos de los insumos requeridos para el éxito de cada proceso, cosa que no se evidencia en lo entregado por el FDL a la veeduría sin embargo en visita del señor MANUEL MOSQUERA, como representante legal de la Fundación expresa *"el convenio tiene unos términos de referencia, miramos la viabilidad, como sopesar las cargas no todo lo que se pide a veces es luego con nuestra experticia sabemos que corresponde a cada actividad"* por lo que los términos de los estudios previos que son el marco de referencia, permite que vía un comité técnico se pueda autorizar modificaciones que deben constar en acta.

En cuanto a los artículos objeto de compra deben ser ingresados por el almacén, donde serán verificados y se deberá autorizar la respectiva salida (qué entrego en el almacén) contesta *"en la parte de la cofinanciación no ingreso al almacén por que fueron complementos técnicos, unos son artistas de talla internacional y el montaje técnico con lo que tiene el convenio no es suficiente, pero ya el requerimiento cambia totalmente, reforzar pantallas , vatiajes, nuestros aliados operativos, ayudan a superar los inconvenientes, con la alcaldía se tocó el tema, y por los requerimientos y las necesidades como espectáculo, lo que se hizo fue la transformación de la cofinanciación para responderle al artista, y cumplir con las necesidades del artista de talla internacional, entre estos está el tema del requerimiento de las pantallas que piden para el escenario"*

Garantizar en el marco de cada proceso los enfoques diferenciales y la política pública de juventud (como se garantizó esta inclusión a población en condición de discapacidad o la población e negritudes, campesinos entre otros) fue otro de los requerimientos sobre los que se le cuestionó a dicho representante legal, el cual contesto *"...independiente de todos los procesos, como garantes miramos los actores, los grupos étnicos, miramos los representantes de las UPZs, fueron convocados abiertamente, y se les garantizo a todos participación con un concurso de méritos, en la vereda el Tesoro, se hizo una convocatoria y la invitación a la parte alta de la ruralidad, se hizo el concurso se llevo a grupos de géneros populares, por sugerencia de la misma localidad, se crearon transportes, montajes técnicos, con accesos para población en condición de personas en estado de discapacidad, zonas de encuentro, baterías sanitarias, las actividades de deportes fueron de una alta participación con diseño para niños, se trajo un perito que avala el recorrido es integrante de la comisión colombiana de ciclo montañismo (de apellido MARTINEZ), todas las actividades han tenido un plan de contingencia y siempre han contado con un apoyo de traslado medicalizados, tuvimos también no solo en ruralidades y luego fue en el parque de la alcaldía con una tarima con presentaciones del mismo campesinado del sector, con un mercado de plaza tipo festival gourmet, con enfoque en la población campesina. Se dio en parque de Marichelos, cabida a todos los géneros populares,*

*intervenciones con los barristas, punkeros, rockqueros, vallenateros, todos tuvieron un espacio..."*

Coordinar acciones con el comité técnico (como se verifica o que actas constan de estas reuniones y donde se realizaban) contesta "...sobre la matriz del convenio es la carta de navegación de todas las actividades en temas artísticos, estaban representantes de IDRD, aglomeraciones, como las actividades son con mesas locales del IDIGER, Policía, hospitales, independiente de la actividad, nosotros generamos un llamado a todos los entes vinculados, no dejamos a la suerte nada, tratamos en todas las actividades te mantener controlado todo tipo de actividades, por eso pudimos estar de varios combos y pudieron estar sin peleas, ni ningún altercado, nosotros manejamos y tenemos cercanías a varios equipos por eso podemos garantizar incluso en ese espacio que no se presenten altercados..."

Desarrollar las actividades que posee cada proceso en los tiempos establecidos y con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de metas a lo que responde que "...nosotros realizamos mesas trabajo previas a cada actividad programada, primero la matriz con técnicos de la alcaldía son los que avalan las actividades, nos dan la línea, ellos nos dicen que es lo que quieren sus ideas, su desarrollo, esa es la primera fase, luego, fest-infantil, es una actividad para niños nos dan varios lugares y uno como técnico dice cual, pide los apoyos, según la reunión técnica a la que se refiere, de acuerdo a la experiencia, que lo que no está en los estudios previos, se vuelve en un riesgo enorme. La segunda es con todo el conglomerado en cada grupo, con la comunidad y el tercero es el comité técnico interno en lo que hacemos en realidad..."

Asistir a las reuniones preparatorias y atender los resultados de dichas jornadas con el ejecutor para la debida ejecución del proyecto y el reconocimiento de las experiencias seleccionadas (como se verifica esta obligación), advierte que "se evidencia en actas de reunión, registros fotográficos como memorias de dichas reuniones".

Solicitar autorización por escrito al ejecutor para la debida ejecución del proyecto, en caso de requerirse cualquier modificación que surja en desarrollo de la propuesta, si a ellos hubiere lugar y siempre y cuando se cumplan con los términos y condiciones establecidos (las tabletas electrónicas como fue el proceso de modificación) al respecto contesta "...el objeto del convenio no se modificó, lo que se cambio fue la cofinanciación, para completar los soportes técnicos de las actividades, realmente en los comités es que hicimos la sugerencias por los requerimientos técnicos y solicitudes del artista, lo que se hace es reforzar la presentación en todos los temas y requerimientos técnicos de los artistas de talla internacional que son los que más demandan solicitudes para su presentación (se anexan registros fotográficos, por las situaciones particulares; era o

*sacrificar todas las actividades o sacrificar unas pocas actividades, teniendo en cuenta que ya se había dado publicidad al evento, además se había oficiado públicamente, pensamos todos los del comité técnico que al no tener recursos adicionales y no afectar el buen nombre y el desarrollo del convenio se decidió que con estos rubros se destinarán para los complementos técnicos del buen desarrollo del mismo..."*

Asistir puntualmente a las reuniones, actividades de divulgación prensa y/o presentaciones públicas y/o privadas que les sean programados por la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local *"...las piezas publicitarias viene marcado con la fiesta de Bogotá para definir horarios, programaciones, fechas, entrega de materiales institucionales, los videos de gestión, los Rils de alcaldía como tal, la aprobación de las piezas, se realizan por parte de la fundación se remiten diseños y varias piezas publicitarias a la oficina de comunicaciones ellos la aprueban desde la Alcaldía y se realizan las piezas publicitarias, no todos las actividades consta en actas, en algunos temas se remiten correos en entrega de piezas visuales y el soporte es el mismo proyecto que la actividad del 7 de agosto no está el acta pero se desarrolla la actividad de ese día, todo lo que es con el gobierno en general es así desde el nivel nacional o en el distrito o cualquier municipio..."*

Realizar actividades de seguimiento y evaluación que solicite el interventor la Alcaldía Local o Cualquier ente de Control (cuales y como se verifican las acciones de seguimientos y a que le hizo seguimiento) *"...Siempre se tienen registros del seguimiento, ya que si se dice que son 3 pantallas no es lo mismo decir que se ponen a verificar si realmente las pusimos..."*

Acatar los controles de funcionamiento y seguridad de los escenarios destinados para la realización de actividades y adecuar sus propuestas a las condiciones técnicas del lugar o suplir bajo su cuenta y riesgo los requerimientos adicionales para la ejecución de actividades, a lo que contesta que *"...desde que se conoce el proyecto y se conocen los escenarios se miran las necesidades humanas y técnicas se hacen sugerencia de seguridad, física como de elementos, por los equipos y sus vales, con las entidades de control, llamamos a Bomberos, Policía, IDIGER, con los cuales hacemos reuniones previos, pedios algunas cosas para poder garantizar por nuestra experiencia por eso se realiza l cajón de seguridad y prevención, se llama incluso a movilidad por el tema de parqueos de vehículos, se llama a conglomeraciones, se lleva operador de salud, de logística, bomberos para garantía técnicas del escenario de ahí se pacta y se finaliza el evento cuando son aglomeraciones, se hace partícipe de un grupo de profesionales con experiencia, y que se requiere tener gente con esta experiencia cuando se pone un artista en tarima, incluso nosotros tomamos pólizas de todo riesgo..."*

Presentar todas las piezas que se generen dentro del desarrollo de la propuesta deberán contar con el visto bueno de la oficina asesora de comunicaciones de la alcaldía local antes de entrar a impresión con el fin de garantizar un adecuado uso de la imagen institucional del distrito (como se verifica el cumplimiento de esta obligación), a lo que contesto el Representante legal que *"...entregamos informes, según el plan de pago para poder exigir nuestro pago presentamos la información que se nos requiere..."*. Para este caso puntual se invirtieron CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTAY CINCO MIL PESOS (\$4`455.000) en 1000 afiches, 2255 plegables y tres (3) pancartas, según los soportes financieros que se presentaron en la liquidación de la Fundación Robles a la Supervisión del contrato en el FDL, lo que consta en el folio 5 del soporte financiero.

Presentar los informes de acuerdo con los requerimientos realizados por el Fondo de Desarrollo Local (cuántos informe presento) y contesta que *"entregamos informes, según el plan de pago para poder exigir nuestro pago presentamos la información que se nos requiere"* y *"(...) se presentaron 3 informes (...)"*.

Las demás que señale el comité técnico del Fondo de Desarrollo Local y/o el interventor mencionando hace una referencia a que *"...como actividades adicionales no porque se hicieron todas las tareas, lo que si mencionamos es que si bien no todo está escrito nosotros con nuestra experticia sabemos que algo puede fallar por lo que prevemos todo posible riesgo para ser mitigado o solucionado inmediatamente y muchos de estos requerimientos no nos los hace el Fondo de Desarrollo local más por desconocimiento de ellos de estos eventos y las implicaciones..."*.

Construir los criterios de la Selección de los artistas que se presentarán (como se verifica el cumplimiento de esta obligación) contesta *"...nosotros no construimos ese criterio si decimos que tenemos disponibilidad de artistas y tipos de géneros musicales, y si hacemos es control al tipo de artistas que van previamente para saber quién se sube antes del artista de renombre que ponemos al evento..."*.

Gestionar los lugares donde se realizaran las diferentes actividades (quién los define) contesta: *"...No todos los lugares cumplen con las condiciones técnicas la alcaldía nos presenta algunos lugares, el comité técnico define según las sugerencias de todos los operadores en algunos casos bomberos mismos puede decir que el lugar no es conveniente, la policía o nosotros como operadores técnicos..."*.

Difusión del listado de los seleccionados de la comunidad (como se verifica el cumplimiento de esta obligación) en cuanto a esta obligación contesta *"se hizo una"*

*preselección local con jurado, con componentes que no son de nosotros, nosotros lo que hicimos fue publicar en la alcaldía el 100% de las personas que se presentaron a la convocatoria los favorecidos, siguiendo criterios, como el que sea artista de la localidad, el contenido artístico, el lenguaje de las mismas, y que sea a fin a los procesos de la alcaldía...*", de este hecho no consta en el expediente ni en la información suministrada por el FDL.

Presentar plan de acción plan de acción del proyecto (cómo se verifica el cumplimiento de esta obligación), contesta "*...Si, con la formulación del proyecto...*".

Establecer los lineamientos de coordinación entre los organismos participantes (como se verifica el cumplimiento de esta obligación)

Citar y coordinar las reuniones del comité técnico del proyecto (como se verifica el cumplimiento de esta obligación y como se realizaban estas convocatorias cuantas se dieron)

Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros mensuales de ejecución (como se verifica el cumplimiento de esta obligación)

Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución de proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo (como se verifica el cumplimiento de esta obligación)

Proponer los lineamientos conceptuales: pedagógicos y metodológicos de cada proceso y de cada iniciativa o actividad (como se verifica el cumplimiento de esta obligación) contestando que "*nos dieron lineamiento de contenidos de calidad de tipos de artistas de inclusión con las tribus urbanas, por eso participaron miembros de la población vulnerable*".

Realizar los informes de gestión requeridos por la actividad local u otro ente que lo requiera contestado que "*...Si, como se mencionó anteriormente con sus soportes...*".

Presentar ante la JAL el proyecto (como se verifica el cumplimiento de esta obligación) a lo que contesta que "*...se realizó en la JAL una presentación pública del proyecto, la fecha no la recuerdo pero debe quedar en actas ya que se realizó en la casa de la justicia de Usme (Salón Auditorio de Transmilenio), previo a la actividad del mes de agosto...*".

Y entregar el informe final situación que ya se dio y que efectivamente a la fecha presente ya se liquidó.

Obligaciones del FDL:

Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, para el caso en comento se creó una supervisión, la cual exigía acreditar cada una de las obligaciones contenidas en el convenio, de hecho en el caso particular de uno de los coordinadores tuvieron que llamar la tensión sobre sus actividades y exigirle el cumplimiento total de las mismas como es el caso del señor JULIÁN NIETO, llama la tensión es como en el folio 66 al 70 del soporte financiero que se presentan unos pagos en el inicio de la fiesta multicolor con los conciertos, y se observa que no tiene ni fecha como el caso de los compadres, por lo que no se entienden esos detalles puntuales de algunos caso sin que la supervisión conste alguna aclaración siquiera solicitada por la supervisión, ya que la DIAN tiene un concepto claro respecto de la factura.

Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual se reunía un comité con el fin de dar los lineamientos de focalización, territorialización, perfiles de los beneficiarios de forma incluyente, y sugerencias de lugares a desarrollar las actividades del proyecto con las distintas escuelas de formación cultural y deportiva.

Pagar el valor del Convenio en las condiciones pactadas, por lo que se evidencio y obra en el expediente no se pudo verificar la existencia de actas donde se conste que fueron aprobados los cambios a la cofinanciación del convenio 049 del 2014, que fue por el monto uno de los convenio revisados.

Verificar que el Asociado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello Haya Lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Verificar a través del supervisor del Convenio, que el Asociado de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas.

### **9. Presunta entrega irregular de regalos que sobraron en diciembre de 2014, del convenio 140 de 2014.**

El quejoso manifiesta que *"Fuentes nos informan que el señor **JHON FREDY JIMÉNEZ**, está autorizando al departamento de bodega que hace parte de la Alcaldía Local de Usme,*



*para la entrega de regalos que sobraron en diciembre de 2014 a las personas que apoyen su campaña política.”*

En visita administrativa al almacén de la Alcaldía Local de Usme, el 19 de octubre de 2015, nos fue entregada una copia del con el siguiente inventario:

INVENTARIO JUGUETES 29 DE ENERO DE 2015		
VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
2014	MUÑECA AFTER	1249
	MUÑECA PONNY	171
	MUÑECA FROZEN	424
	MUÑECA MONSTER HIGH	323
	MUÑECA MALEFICA	46
	CARROS	117
	BOLSOS NIÑA	13
	AVENGERS	104
	YENGAS	239
	TOTAL	2686
2013	JUGUETES VARIOS SOBRANTES 2013	295
TOTAL INVENTARIO JUGUETES		2981

Adicionalmente el contratista del almacén el joven Brayan Díaz identificado con la CC 1022.986.691 de Bogotá, informó que oficialmente no se han entregado regalos en ningún evento, por tal motivo el inventario de regalos sigue igual al que se realizó el 29 de enero de 2015.

Adicionalmente se pudo corroborar que la entrega de regalos por parte de la Alcaldía Local de Usme se realizó en articulación con las JAC, para la realización de eventos en el marco de estas festividades conforme a las solicitudes allegadas al Fondo de desarrollo Local de Usme.

## **10. Verificación de listas de asistencia**

Conforme a la solicitud del quejoso en donde solicita *"Verificar sus listas de asistencia, no de clases realizadas a la semana, verificar si los asistentes efectivamente están asistiendo y si realmente son alumnos del proceso de formación "cualquiera puede firmar", continuidad*

*de los alumnos en las escuelas. Tenemos un caso evidente para lo anterior la escuela de Julián Nieto verifiquen lo anterior.”*

Al respecto se revisaron las listas de asistencia entregadas por el señor Julián Nieto y que reposan en el expediente 090 de 2014, en donde se relaciona la población atendida, las cuales se confrontaron en la visita administrativa realizada el 21 de mayo de 2015, a la Institución Educativa Distrital Orlando Fals Borda, y se verifico el cumplimiento de las clases que dicto el contratista en mención.

Por otra parte, el profesional Wilson Martin Castellanos supervisor de las escuelas de formación artística y cultural, nos informó que se realizó un seguimiento continuo a este caso en específico en el cual según información consignada en las actas de reunión elaboradas por Jorge Ariza el cual es el coordinador de las escuelas de formación se evidenció lo siguiente:

- En acta del 20 de noviembre de 2014, después de describir las actividades realizadas, se realiza la claridad que no se cubrió con el indicador poblacional sugerido, luego de la respectiva convocatoria e inscripción.
- En acta del 24 de noviembre de 2014, solo asistieron 3 personas, por lo que no se cubrió con el indicador de población atendida sugerido.
- En acta del 26 de noviembre de 2014, se establece que el formador se hizo presente en el centro de interés “Casa Cultural Danubio” y no atendió a ninguna persona, se le sugiere al formador replantear el horario.

### **III. CONCLUSIONES**

1. De acuerdo con el material probatorio recaudado se evidenció que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, suscribió los convenios del proyecto. 1205 de 2013 con fundamento en el artículo 96 de la ley 489 de los cuales, en este contexto, es preciso señalar que en relación con los convenios antes citados no se señaló de manera clara y precisa en los estudios previos las disposiciones previstas en el Decreto 599 de 2013 “*Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de*



*aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.”.*

Es importante hacer énfasis, que en todos los convenios revisados, si bien se evidencio un certificado de idoneidad expedido por la Alcaldía Local de Usme, es menester que se documente la forma como se realizó el estudio, en razón a que no se encontraron los análisis financieros, jurídicos y técnicos que permitan hablar de la solidez que respalde este tipo de asociación, esto es, por ejemplo, como se puede hablar de un respaldo financiero cuando no hay análisis de estados financieros, cuentas bancarias y su comportamiento crediticio, por mencionar solo parte de lo que debe ser un estudio financiero, el documento que respalda estas actuaciones no debe ser una simple lista que chequeo que poco o nada aportan para expedir una idoneidad determinada.

2. En relación a la contratación de los coordinadores del proyecto 1205 se pudo evidenciar que existe una invitación en cada uno de sus contratos a participar en dicho proyecto; sin embargo en los estudios previos se advierte en el documento que van a ser invitaciones, pero sólo encontramos una invitación en cada contrato que cumple con los requisitos de ley de la contratación directa así como acreditan idoneidad para el cargo.

Aunque en este proyecto tienen organizadas las carpetas por cada contrato, se halló desorden en los oficios físicos, ya que había datos cruzados de dos contratistas, situación que funcionarios del archivo corrigieron de inmediato.

Adicionalmente el señor JHON FREDY JIMÉNEZ FLÓREZ cumplió con los requisitos de ley para contratar de manera directa a los maestros de danzas, se pudo constatar que los contratistas cumplían con los requisitos exigidos en los estudios previos y en las invitaciones realizadas, respecto a la formación académica y experiencia solicitada.

3. La contratación no fue a dedo como menciona la queja, ya que se revisó cada uno de los contratos de los coordinadores del proyecto 1205 y se pudo evidenciar que existe una invitación en cada uno de sus contratos a participar en dicho proyecto; sin embargo en los estudios previos se advierte en el documento que van a ser invitaciones, pero sólo encontramos una invitación en cada contrato que cumple con los requisitos de ley de la contratación directa así como acreditan idoneidad para el cargo.

Aunque en este proyecto tienen organizadas las carpetas por cada contrato, se halló desorden en los oficios físicos, ya que había datos cruzados de dos contratistas, situación que funcionarios del archivo corrigieron de inmediato.

4. El señor Jhon Fredy Jiménez Flórez cumple con los requisitos de ley para contratación directa, tiene experiencia en las labores de almacén, es profesional, acredita con títulos su idoneidad; sin embargo los requisitos del contrato tienen una advertencia frente al perfil del coordinador general del proyecto donde este puede demostrar con formación académica y/o con tiempo laboral su experiencia, de los cuales el demuestra el primero, pero no alcanza a cumplir los dos años que exigen los términos de referencia para el segundo requisito.
5. En cuanto a este señalamiento, se pudo constatar que el Alcalde Local de Usme contrató al señor Jhon Fredy Jiménez Flórez porque conocía el manejo del almacén en el Fondo de Desarrollo local, demostraba la idoneidad, tenía el perfil, el conocimiento que le permitieron obtener esa coordinación con el fin de que agilizara y llevara a buen término el proyecto. Aunado a la anterior conclusión se pudo evidenciar que el señor El señor Jhon Fredy Jiménez Flórez desarrolló y cumplió con sus obligaciones contractuales, según la revisión a cada uno de sus informes presentados.
6. Las convocatorias que se realizaron para participar fueron amplias y se utilizaron los distintos medios de comunicación masivos, comunitarios y alternativos para su divulgación, así como avisos en cartelera de la Alcaldía, teniendo en cuenta que Usme también incluye sector rural.
7. Respecto a la presunta adjudicación de contratos con fines electorales se pudo constatar que el señor Jhon Fredy Jiménez Flórez, se candidatizó como Aspirante a la Junta Administradora Local, por el partido liberal cumpliendo con los requisitos para aspirar a este cargo, pero, no se evidencio la utilización del cargo con estos fines electorales
8. En el transcurso de la investigación se pudo constatar que el señor Jhon Fredy Jiménez Flórez fue funcionario de la Alcaldía, presentó su renuncia el 25 de marzo del presente año, un mes antes a la fecha fijada como límite para

participar de unas justas electorales (candidato a Edil del partido Liberal en la Localidad de Usme).

9. La ley prevé que para este tipo de proyectos y en este tipo de casos se puede utilizar la contratación directa, precisamente por lo dispendioso, inoficioso, además de costoso iniciar un proceso de contratación por meritocracia para este tipo de actividades.
10. En el contrato la cláusula que define el pago hace referencia a cómo será efectuada la cancelación, por lo que no se está incumpliendo dicha obligación.
11. Según los informes mensuales y el informe final presentados por el coordinador general del proyecto se realizó una verificación constante de cada una de las obligaciones de los coordinadores de las escuelas. Esta información reposa en las actas de las visitas y reuniones.
12. Se pudo evidenciar que al señor Julián Nieto se le llamó la atención en su contrato por el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, lo que le generó acciones de mejora para el cumplimiento de sus actividades.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

1. De manera general el proyecto 1205 se identificó que para la convocatoria a participar como coordinadores del proyecto se precisó en los términos de referencia que serían invitaciones, por lo que si se advierte este va a ser el mecanismo a realizar que se cumpla y no se invite a solo una persona.
2. En relación con la realización de convenios fundamentados en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se deben establecer procedimientos donde quede plenamente documentado como se realizaron los estudios jurídicos, financieros y técnicos que permitan al ordenador del gasto tomar una decisión sobre la idoneidad de las personas o fundaciones con las cuales la Alcaldía Local de Usme pretenda aunar esfuerzos para una determinada causa. Es imperioso que quede demostrada la experticia, entre otras, la técnica por la cual el ente distrital toma la decisión de realizar este tipo de convenios sustentados en excepciones que tiene la Ley de contratación estatal.

3. se evidencio que el señor Jhon Fredy Jiménez Flórez, se candidatizó como Aspirante a la Junta Administradora Local, por el partido liberal cumpliendo con los requisitos para aspirar a este cargo, pero, no se evidencio la utilización del cargo con estos fines electorales.
4. La solicitud que realiza el peticionario, en cuanto a ejecutar este tipo de elecciones para coordinadores en el caso del proyecto 1205, es la inconveniencia que tendrían las dos opciones de la contratación por meritocracia, haciendo más oneroso y engorroso este tipo de contratos, en la medida que exigiría invertir en este tipo de casos, cuando la ley prevé el contrato de forma directa y que por la cuantía lo permite, no viola la Ley.
5. se debe dar una mayor claridad que la forma de pago del contrato, por la modalidad impuesta con estos contratistas y no deje duda como se efectuará el mismo

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cerrar las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Alcaldía Local de Usme, para dar a conocer las recomendaciones formuladas.

**TERCERO:** Remitir el expediente al área de Seguimientos para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones formuladas.

**DIANA DE LA ROSA VICTORIA BONILLA**

Veedora Distrital Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos (E)

Aprobó:	(Diana Victoria Bonilla)	(Firma)
Revisó:	(Diana Victoria Bonilla)	(Firma)
Elaboró:	(Ángel Perdomo)	(Firma)